INFORME SOBRE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO EN ARGENTINA

observatorio del control público



Informe sobre las Defensorías del Pueblo en Argentina*

1. ¿Qué se propone este trabajo?

El presente informe tiene por finalidad brindar un panorama exhaustivo sobre la situación institucional de las Defensorías del Pueblo en la República Argentina. A partir de un relevamiento que abarca la Nación, las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se examinan la existencia, regulación, funcionamiento y accesibilidad de estas instituciones, fundamentales para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía frente a los poderes públicos y privados.

2. ¿Por qué su necesidad?

La Defensoría del Pueblo constituye un pilar fundamental de las democracias modernas, al actuar como mecanismo de control ciudadano sobre la administración pública y como vía institucional de defensa de los derechos individuales y colectivos. En un país federal como la Argentina, donde las competencias se distribuyen entre distintos niveles de gobierno, resulta esencial conocer en detalle el grado de implementación de la figura, su regulación y su nivel de funcionamiento efectivo.

Este informe se justifica en la necesidad de contar con información clara, sistematizada y actualizada sobre la presencia y características de las Defensorías, para fortalecer la transparencia, promover la rendición de cuentas y garantizar un acceso efectivo de la ciudadanía a instancias de protección de sus derechos. Asimismo, permite identificar vacíos normativos o institucionales que obstaculizan el pleno desarrollo de la figura en determinadas jurisdicciones.

3. ¿Cuántas y cuáles son?

El universo relevado está compuesto por la jurisdicción "Nación", las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos. Se trata de 25 territorios y los resultados obtenidos son:

• Existen Defensorías en 19 de las 25 jurisdicciones: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco,

Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, Neuquén, Catamarca y Chubut (76%).

- En 5 provincias no existe la institución Defensoría del Pueblo: La Pampa, Santa Cruz, Misiones, Mendoza y Salta (20%).
- En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; su constitución no prevé la figura de la Defensoría. Si bien existe la Ley N°348 de creación de la Defensoría, dicha normativa es previa a la conformación de Tierra del Fuego como provincia y no está clara la vigencia de dicha normativa (4%).

4. ¿Qué tipo de normas regulan su funcionamiento?

• En 16 de las 19 jurisdicciones las Defensorías están previstas en las respectivas constituciones y leyes específicas: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero (85%).

Ahora bien, en algunos casos esas leyes reglamentan los textos constitucionales. Tales son los casos de 10 territorios: CABA, Provincia de Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes y La Rioja.

Por otra parte, en los 6 casos restantes los textos constitucionales vienen a receptar una figura creada por ley previa: Nación, Santa Fe, Formosa, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

- En la Provincia de Neuquén la Defensoría del Pueblo está prevista en su constitución, pero no existe ley que regule su funcionamiento (5%).
- Existen 2 provincias en que la figura es creada por ley, pero no receptada en las respectivas constituciones: Catamarca y Chubut (10%).

5. ¿Cuál es la antigüedad de las Defensorías?

En este caso, el criterio adoptado fue el año de sanción de la respectiva ley regulatoria del funcionamiento de la correspondiente Defensoría. En el caso de la provincia de Neuquén se tomó el año de juramento de su Constitución.

Los resultados obtenidos para las 19 jurisdicciones que cuentan con normativa específica son los siguientes:

- Neuquén, Catamarca, Entre Ríos y Corrientes tienen entre 10 y 20 años de antigüedad (21%).
- San Luis, Buenos Aires, La Rioja, CABA, Santiago del Estero, Chubut, Tucumán y Chaco tienen más de 20 y menos de 30 años (42%).
- Formosa, Nación, Río Negro, Santa Fe, Jujuy, Córdoba y San Juan tienen más de 30 años de antigüedad (37%).

6. ¿Cuál es su naturaleza funcional y dependencia institucional?

En todos los casos las Defensorías se configuran como órganos independientes, con autonomía funcional y funcionan en el ámbito de los respectivos poderes legislativos locales.

7. ¿Quién designa a las autoridades de las Defensorías?

- En 17 jurisdicciones la designación corre por cuenta de los Poderes Legislativos (Nación, CABA, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, San Luis, San Juan, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero y Chubut).
- En otros 2 casos (Santa Fe y Catamarca) la designación la efectúa el Poder Ejecutivo con acuerdo parlamentario.

8. ¿Cuánto duran los mandatos?

- En 15 jurisdicciones el mandato es por 5 años: Nación, CABA, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Formosa, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Chubut (80%).
- En San Luis la duración es de 1 año (5%).

- En Chaco y Santiago del Estero la duración es de 4 años (10%).
- En Catamarca tiene una duración de 5 años (5%).

9. ¿Qué Defensorías tienen autoridades designadas?

- Son 14 las jurisdicciones que cuentan con defensores designados: CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Formosa, San Juan, Catamarca, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Chubut.
- En otras 5 está vacante el cargo: Nación, Neuquén, Entre Ríos, La Rioja y Córdoba.
 - A nivel de la Nación el cargo está vacante desde el año 2009. En las provincias de Neuquén, Entre Ríos y La Rioja nunca fue cubierto el cargo. La provincia de Córdoba tiene el cargo vacante desde el año 2024.
- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tampoco ocupó ese cargo en su etapa de "territorio nacional" cuando la figura estaba regulada por la Ley 348 la actual constitución provincial no prevé dicha institución.

10. Accesibilidad digital: ¿cuentan con páginas web?

- En 14 jurisdicciones las defensorías cuentan con página web, a saber: Nación, CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Chaco, Corrientes, Formosa, Catamarca, Jujuy y Tucumán (74%).
- Hay 5 jurisdicciones que no cuentan con defensorías que posean página web: Neuquén, Entre Ríos, La Rioja, Santiago del Estero y Chubut (26%).

11. Paridad de género

Ninguna norma de creación de las defensorías de todo el país contempla explícitamente la paridad de género para el nombramiento de sus autoridades.

No obstante, tras el relevamiento observamos que en algunas provincias podrían aplicarse criterios de las leyes de paridad provinciales. Los casos son:

- Jujuy: La ley de creación del Defensor del Pueblo de la provincia no menciona explícitamente la paridad de género en la designación de sus autoridades, aunque sí puede verse influenciada por la Ley N° 6.212 de Paridad de Género jujeña, que exige participación igualitaria en cargos electivos de representación.
- Santa Fe: La ley provincial no establece explícitamente la paridad de género para el nombramiento de las autoridades del Defensor del Pueblo, pero sí se aplica la Ley de Paridad de Género (N°14.002), que establece la paridad en la composición de todos los poderes, órganos y entidades públicas, incluyendo los entes autárquicos.
- Corrientes: La ley provincial que creó el cargo de Defensor del Pueblo no menciona explícitamente la paridad de género en su nombramiento, pero sí está alcanzada por la Ley Provincial de Paridad de Género (Ley N°6612), sancionada en 2022 y que garantiza la paridad en todos los cargos legislativos y representativos de la provincia.
- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: La ley de creación del Defensor del Pueblo (Ley N°348) no especifica explícitamente la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades, pero sí se rige por principios de paridad a nivel provincial. La ley de creación del Defensor es anterior a la Ley N°348, pero a nivel provincial existe la Ley N°408 de Cupo Femenino desde 1998, que exige un mínimo del 30% de cada sexo en las listas de candidatos a cargos electivos.
 En consecuencia, se aplica el principio de paridad en los procesos de selección de autoridades para cargos públicos, incluyendo el Defensor del Pueblo.
- San Luis: La ley de creación del Defensor del Pueblo no menciona específicamente la paridad de género, pero la Ley Provincial Nº VIII-1038 de Paridad de Género sí es aplicable a este nombramiento, ya que garantiza la paridad en todos los cargos público selectivos y en órganos colegiados de la provincia

11. A modo de conclusión preliminar

El relevamiento evidencia que, si bien la institución de la Defensoría del Pueblo se encuentra extendida en la mayoría de las jurisdicciones argentinas (dos de cada tres cuentan con la previsión normativa de esta figura) persisten diferencias significativas en cuanto a su reconocimiento constitucional, su reglamentación por ley, la ocupación efectiva de los cargos y la accesibilidad de sus servicios.

Entre los principales hallazgos se destacan:

- Cobertura territorial: 19 de las 25 jurisdicciones cuentan con Defensorías, lo que representa un 76% del total. Sin embargo, aún hay 6 provincias donde la figura no existe o su vigencia es incierta.
- Vacancia de cargos: La ausencia prolongada de autoridades designadas en varias jurisdicciones —incluida la Nación, donde el cargo está vacante desde 2009— limita severamente la efectividad de la figura.
- Duración de mandatos: predomina el mandato de 5 años, aunque existen casos atípicos como San Luis (1 año), que reflejan la falta de homogeneidad.
- Accesibilidad digital: Aún existe una brecha significativa, con un cuarto de las jurisdicciones sin presencia de una web institucional, lo que dificulta la transparencia y la atención a la ciudadanía.
- Paridad de género: ninguna norma de creación de las defensorías de todo el país contempla explícitamente la paridad en el nombramiento de sus autoridades.

En el 80% de los casos son instituciones con más de 20 años de antigüedad. No obstante, ello, solamente 11 provincias completan las categorías revisadas en este trabajo (existencia de la institución, prescripción normativa, autoridad designada y accesibilidad digital). Ellas son: CABA, Buenos Aires, Río Negro, San Luis, San Juan, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy y Tucumán.

En suma, la consolidación plena de las Defensorías del Pueblo en la Argentina requiere esfuerzos orientados a cubrir las vacancias institucionales, garantizar la autonomía y efectividad de los cargos, y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a través de canales digitales y mecanismos de participación activa.

*El presente trabajo es de elaboración propia en base a información de acceso público. La información está actualizada al 15 de octubre de 2025.

DENOMINACION	NORMA DE CREACION	NATURALEZA/ DEPENDENCIA	AUTORIDADES / VACANCIA	COMPOSICION / NOMBRAMIENTO	PAGINA SI/ NO	PARIDAD DE GÉNERO	Otros
Defensoría del Pueblo de la Nacion	Constitución Nacional, art. 86 1994) y Ley N° 24.284 (1993) complementarias y modificatorias.	Es un órgano independiente instituído en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recipii instrucciones de ninguna autoridad.	Vacante desde el mes de abril de 2009. Desde 2015 a cargo del Subsecretario Juan José Böckel.	Unipersonal. (art. 2 Ldey 24,284) Es elegido por el Congreso de la Nación entre tres (3) candidatos propuestos por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación (art. 2° Ley 24,284). Mandato de cinco (5) años reelegible por única vez.	Si. https://www.dpn.gob.ar/in ex.php		Cuenta con oficinar regionales en las siguientes provincias: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Santa Fe, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán
Defensoría del Pueblo de CABA	Constitución de la Ciudad Buenos Aires, art. 137 (1996)y funcionamiento regulado por la Ley 3 (1998).	Es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Ejerce las funciones establecidas por la ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	María Rosa Muiños Diciembre 2021 a Diciembre 2026	Unipersonal, designado por la Legislatura por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial y pública convocada al efecto (art. 137 Constitución CABA). Mandato de cinco (5) años; puede ser designado en forma consecutiva por una sola vez. Es asistida en los temas de su competencia por cinco adjuntas y adjuntos, quienes la sustituyen en forma rotativa, en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente.	Si. https://defensoria.org.ar/		Cuenta con puntos de atención presencial en las sedes de diversos organismos nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a saber: Punto de Atención Comuna 1 - Constitución, Punto de Atención Comuna 3 - Sain Cristóbal, Punto de Atención Comuna 3 - San Cristóbal, Punto de Atención Comuna 4 - Nueva Pompeya, Punto de Atención Comuna 6 - Caballito, Punto de Atención Comuna 8 - Villa Lugano, Punto Barrio Papa Francisco. Comuna 8, Punto Barrio Richiardelli. Comuna 7.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Buenos Aires	Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 55 (1994) y Ley provincial 13.834 (2002).	Es un órgano de garantía con plena autonomía funcional y política. No recibe instrucciones de ningún poder del Estado.	Guido Lorenzino desde 2022.	Unipersonal. Es elegido por mayoría especial de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires Dura cinco años en el cargo. Puede ser reelegido solo una vez.	Si. https://www.defensorba.or ar/		Con el fin de facilitar el acceso de un mayor número de bonaerenses, la Defensoría cuenta con 62 Delegaciones.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Tierra del Fuego	No cuenta con una figura de Ombudsman propiamente dicha. El sitio web del Poder Judicial da cuenta de una "Defensoría Pública de Tierra del Fuego" conformada por abogados y abogadas que formasn parte del mismo. Podría asimilarse a un Servicio Jurídico Gratuito de representación de ciudadanos.	-	-	-	-	La ley de creación del Defensor del Pueblo (Ley 348) no especifica explicitamente la paridad de género en el nombramiento de sus autoridades, pero si se rige por principios de paridad a nivel provincial estre la ley de creación del Defensor es anterior a la Ley 348, pero a nivel provincial estás la Ley 408 de Cupo Femenino desde 1998, que exige un mínimo del 30% de cada sexo en las listas de candidatos a cargos electivos. En consecuencia, se aplica el principio de paridad en los procesos de selección de autoridades para cargos públicos, incluyendo el Defensor del Pueblo.	No obstante la falta de Defensor del Pueblo provincial, la Defensoría del Pueblo de la Nación cuenta en Usuhaia con una delegación en el Colegio de Abogados.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santa Cruz	No cuenta con una Defensoría del Pueblo. Según la web del DPN cuanta con Patrocinio Jurídico Gratuito para el Acceso a la Justicia.	-	-	-	-		De acuerdo al sitio web de la DPN, en la provincia de Santa Cruz el Poder Judicial cuenta con un Patrocinio Jurídico Cratuito con distintas oficinas: Orientación a la Víctima, Asistencia Letrada, Asistencia a la víctima (esta última en Rio Gallegos, Caleta Olivia y Puerto Deseado).
Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Neuquén	Constitución provincial, art. 265 (2006). No hay referencia del dictado de una ley orgánica que reglamente ni regule operativamente la figura.	funcional, sin recibir	No hay información de la cobertura del cargo, ni de su efectiva puesta en funcionamiento.	Es designado y removido por la Legislatura, con el voto de los tres quintos (3/5) de la totalidad de los miembros. La designación se hace entre aquellos postulantes previamente inscriptos. Dura cinco años en su cargo y no puede ser reelecto	No		Hay referencias a la existencia de defensorías en distintos municipios de la provincia. Por caso, la Defensoría es de la Ciudad de Neuquén. Creada por la Carta Orgánica Municipal en 1995, con el objetivo de proteger los derechos, garantías e intereses de los vecinos frente a actos u omisiones de la administración pública y regulada por la Ordenanza Municipal 8316.

		Plena autonomía e		El defensor del pueblo y el adjunto son			
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Rio Negro	Arts. 167, 168 y 169 de la Constitución provincial (1988) y Ley N° 2.756 (1993) que reglamenta su funcionamiento. Rinde cuentas a la Legislatura de Rio Negro sobre lo trabajado en el año.	independencia en sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad acerca del modo de ejercer su cargo o de los criterios utilizados para adoptar sus decisiones. Depende del LEgislativo que lo designa (sin a fescar su autonomía) art. 7 LEy 2.756.	Adriana Santagati 2022- 2027 y se designa como defensor adjunto a Alvaro Larreguy.	designados por la Legislatura con el visto de las dos terceras partes de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto. La elección se hace a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria y por votación nominal, en la que no se autorizan abstenciones. Duran en sus funciones un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos una sola vez.	Si. https://defensoriarionegro.ç ov.ar/drn/	•	De acuerdo a su sitio web cuenta con Delegaciones en: San Carlos de Bariloche Cipolleti General Roca Villa Regina
Defensoría del Pueblo de la Pcia de La Pampa	No cuenta con Defensor del Pueblo de la Provincia.		-	una sola vez.	-		La DPN cuenta con una Oficina Regional en la ciudad de Santa Rosa.
Defensoría del Pueblo de la Pcia. de San Luis	Constitución Provincial en su artículo 235 (1987). Su funcionamiento se rige por la ley N° VI-0167-2004 (5780) (año 2004)	En jurisdicción del Poder Legislativo	Dr. Guillemo Marcelino Joaquin Belgrano Rawson (29/ 08/ 2024)	El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea Ceneral Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, dura UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por UN (1) periodo anual mas.	SI https://defensoria.sanluis.go v.ar/	La ley de creación del Defensor del Pueblo no menciona específicamente la paridad de género, pero la Ley Provincial Nº VIII 1038 de Paridad de Género sí es aplicable a este nombramiento, ya que garantiza la paridad en todos los cargos público selectivos y en órganos colegiados de la provincia	NOSS.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de San Juan	Constitución Provincial, incorporados en la reforma constitucional del año 1986. Ley N° 5765 (1986, actual Ley N° 344- E (1987), de creación de la Defensoría del Pueblo.	El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones ni mandato de ninguna autoridad. Es designado por Diputados.	Florencia Peñaloza	El Defensor del Pueblo es designado por resolución de la Cámara de Diputados. La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cinco (5) años y solo puede ser reelegido una sola vez. Pasado el intervalo de un mandato, puede ser elegido y reelegido nuevamente	SI https://defensoriadelpueblo j.org/		Dice que fue la primer defensoria de la Argentina y de América Latina
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santa Fe	Ley 10.396 del 20/ 06/ 1990. A partir de la entrada en vigencia de la nueva constitución (17/ 09/ 2025) el artículo 145 recepta la figura de la Defensoría del Pueblo de	La Defensoría del Pueblo se vincula institucionalmente con la Legislatura de la provincia de Santa Fe a través de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados a través de Comisiones específicas.	Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe: ARÍSTIDES LASARTE. Defensora del Pueblo adjunta para la zona sur es ÉRIKA CONNET. Defensor del Pueblo adjunto para la zona norte es ESTANISLAO PARREÑO. El defensor provincial de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) es JUAN CRUZ GIMÉNEZ.	La designación del Defensor del Pueblo se efectuará mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial en el que se dejará constancia de los datos relativos al acuerdo parlamentario otorgado. La duración del mandato del Defensor del Pueblo será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.	SI https://www.defensoriasan afe.gob.ar/	La ley provincial no establece explícitamente la paridad de género para el nombramiento de las autoridades del Defensor del Pueblo, pero sí se aplica la Ley de Paridad de Cénero (N° 14.002), que establece la paridad en la composición de todos los poderes, órganos y entidades públicas, incluyendo los entes autárquicos.	Cuenta con 2 sedes (Santa Fe y Rosario) y 46 delegaciones en toda la provincia y 2 oficinas móviles
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Córdoba	Constitución provincial (1987) art 124 y Ley 7741/88	Legislatura provincial. En el desempeño de sus funciones, el Defensor del pueblo no recibirá instrucciones, ni estará sujeto a mandato de autoridad alguna. Legislatura provincial	Vacancia del Defensor titular, a cargo del Defensor Adjunto: Carlos Miguel GALOPPO	La Legislatura con el voto de los dos tercios de sus miembros designa al Defensor del Pueblo. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores, dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto por un período	SI https://defensoriacordoba.q ob.ar/		Tiene 3 delegaciones
Defensoría delPueblo de la Pcia de Entre Ríos	Constitución provincial (2008) art 215 y 216. Ley provincial 9931/2009	La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente.	Sin información	Está a cargo de un Defensor del Pueblo designado por ambas cámaras con el voto de al menos dos tercios de los miembros presentes en sesión especia convocada al efecto. Su mandato es de cinco años, pudiendo ser reelecto y sólo podrá ser removido por juicio político	NO		existe la Defensoria del pueblo de la ciudad de Parana https://defensoriaparana.com.ar/
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Chaco	Ley 843 A(1995): Crea con carácter autónomo el Instituto del Defensor del Pueblo, de conformidad a lo establecido en el inciso 16 del artículo 119 de la Constitución Nacional Provincial (1994)	Autónomo	Defensor del Pueblo del Chaco: Bernardo Voloj Defensor Adjunto del Pueblo del Chaco: Hugo Maldonado	La Defensoría del Pueblo estará integrada por un/ a Defensor/ a del Pueblo y un/ a Defensor/ a del Pueblo Adjunto/ a, respetando la paridad de género. Serán propuestos por moción de uno o más legisladores y designados por el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados. El Defensor del Pueblo durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser Diputado	SI https://defensordelpueblo.c aco.gob.ar/	•	

						La ley provincial que creó el cargo	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Corrientes	Creada en la última reforma de la Constitución Provincial realizada en 2007 y Ley 5.888 (2009)	Se crea en la órbita del Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes, la Defensoría del Pueblo, órgano unipersonal e independiente,	Defensor del Pueblo: César A. Vallejos Tressens Defensor del Pueblo Adjunto I: Dr. Juan Francisco Brambilla Defensor del Pueblo Adjunto II: Carlos Alberto Alonso	Defensor del Pueblo, elegido por el Poder Legislativo. La duración del mandato del Defensor del Pueblo será de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto, por una (1) sola vez.	SI http://www.eldefensordelpi eblo.gov.ar/	de Defensor del Pueblo no menciona explícitamente la paridad de género en su nombramiento, pero sí está	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Misiones	No existe. La constitución provincial vigente es del 21/ 04/ 1958 y no contempla esta figura de defensor del pueblo						Existe la defensoria del pueblo de Posadas https://defensoriadelpueblodeposadas.gob.ar/
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Formosa	Constitución provincial (2003) art 153. Ley provincial 1065/93	El Defensor del Pueblo actúa con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad	Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa: Dr. José Leonardo Gialluca Defensora Adjunta Dra. Sylvina M. Portillo	El Defensor del Pueblo será designado por la Legislatura Provincial con mayoría especial de sus miembros. Dura cinco años en sus funciones y pueder ser reelcto por un solo período	SI https://defensoriaformosa.q ob.ar/		Imposible encontrar la normativa
Defensoría delPueblo de la Pcia de Mendoza	No existe tal figura.	recibir instrucciones de ninguna autoridad.					Cuenta con una Receptoría de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Si bien existe la Ley 8345 de mayo de 2013 que creó la Defensoría de las Personas con Discapacidad de Mendoza, esta figura es específica y no representa a la Defensoría del Pueblo general.
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Catamarca	Ley Provincial 5337 (2011) - Decreto reglamentario 1445 (2011)	Se crea en el ámbito del Poder Legislativo Órgano con autonomía funcional y autarquía financiera.		Defensor del Pueblo designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de los 2/3 del Senado. Mandato de 5 años con posibilidad de reelección. Hasta su rremplazo el Ejecutivo puede disponer su designación en Comisión. Su Reglamento debe contemplar casos de incapacidad temporal, recusación o excusación.	com.ar/		La web brinda completa información al ciudadano, más no contiene información institucional (Conformación, normativa, Informes de gestión, etc)
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Salta	No existe la Defensoría del Pueblo de la Provincia.						En el ámbito de la Ciudad de Salta existe la figura del Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta (nombrado por el Consejo Deliberante) y en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la Defensoría General que ejerce la jefatura sobre los defensores oficiales en el ámbito judicial y extrajudicial
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Jujuy	La Defensoría del Pueblo de Jujuy es una institución autónoma creada el 22 de diciembre de 1998 por la Legislatura Provincial a través de la Ley N.º 5111. En 2023, con la sanción de la nueva Constitución provincial se le asignó, a través de la ley 6380, rango institucional ampliando sus competencias y reforzando su autonomía.	La normativa establece que debe ejercer sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo Poder del Estado.	Defensor del Pueblo de Jujuy: Dr. Pablo Luis La Villa Adjunto I: Dr. Pablo Zurueta Adjunto II: Dr. Juan Rodrigo Haquim	El Defensor del Pueblo, titular de organismo designado por la misma legislatura jujeña. Dura cinco años en su mandato y puede ser reelecto por un solo período consecutivo	SI https://defensoriajujuy.org/	La ley de creación del Defensor del Pueblo de la provincia no menciona explícitamente la paridad de género en la designación de sus autoridades, aunque sí puede verse influenciada por la Ley 6.212 de Paridad de Cénero jujeña, que exige participación igualitaria en cargos electivos de representación.	
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Tucumán	El Defensor del Pueblo tiene	La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.	Defensor del Pueblo: Ing. Eduardo Cobos	Es designado por la Legislatura por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros en sesión especial y pública convocada al efecto. Su mandato es de cinco años, pudiendo ser designado en forma consecutiva por otro período. Sólo puede ser removido por juicio político.	Si http://defensoriatucuman.gd b.ar/informa/	·	
Defensoria del Pueblo de la Pcia de La Rioja	Art 188 Constitución Provincial (1986) y Ley provincial 7455/ 2002	Es un órgano independiente instituido en el ámbito de la Legislatura Provincial, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad	Sin información	Es designado por la Legislatura Provincial con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Durará en su cargo cinco años pudiendo ser reelegido	No	*	Solo tiene pagina en Instagram y atienden por ese medio
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Santiago del Estero	Constitución de la Provincia de Santiago del Estero - Capitulo III AT. 141 (2005) Ley Provincial 6.320	es un órgano independiente instituido en el ámbito de la Legislatura, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.	Defensor del Pueblo: Dr. Daniel Escobar Correa. El Poder Legislativo, a propuesta del Defensor, Puede nombrar hasta dos (2) adjuntos.	No hay datos de la composición de la Defensoría. Es designado por la Cámara de Diputados con el voto de la mayoría absoluta de los miembros y removido por las dos terceras partes de sus integrantes. Durará en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser nuevamente nombrado por una sola vez.	No. Sólo hay un Facebook con casi nula información.		Existe la Defensoría de la Ciudad Capital de Santiago del Estero. Con página y más información (aunque también desactualizada).
Defensoría del Pueblo de la Pcia de Chubut	Ley V N° 81 (antes 4518) (año 1995)	Creada en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. No recibe instrucciones de ninguna autoridad.	Defensora del Pueblo: Claudia Bard	Es elegido por la Legislatura entre tres (3) candidatos. Su mandato dura cinco (5) años pudiendo ser reelegido por una sola vez.	No. Cuanta con Facebook, Instagram, X, sin información institucional de relevancia, ni que permita al ciudadano evaluar su gestión.		Aparentemente cuenta con Delegaciones/ Sedes, pero no hay información para precisar su cantidad ni ubicación.

^{*}Ninguna norma de creación de las defensorías de todo el país contempla explícitamente la paridad de género para el nombramiento de sus autoridades, no obstante tras el relevamiento observamos que en algunas provincias podrían aplicarse criterios de las leyes de paridad provinciales.



CONSTRUIMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA











